

Directriz N° 040 MICIT
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 140, incisos 3), 8) 18) y 20 y 188 de la Constitución Política de Costa Rica, artículos 25, 26.b, 27, 99 y 100 de la Ley General de la Administración Pública N° 6227 del dos de mayo de mil novecientos setenta y ocho y la Ley N° 7169 de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico del veintiséis de junio de mil novecientos noventa.

CONSIDERNANDO

1. Que en el Decreto Ejecutivo N. 31681-MICIT, publicado en la Gaceta 54, del 17 de marzo del 2004, se Crea la Comisión Nacional de Tecnologías de la Información y la Comunicación (CONATIC).
2. Que es deber del Estado por medio de la CONATIC, incentivar, orientar y promover las Iniciativas Públicas y Privadas, conducentes a lograr un adecuado desarrollo del país en el campo de las Tecnologías de la Información y la Comunicación; esfuerzos todos dirigidos a lograr una mayor democratización del conocimiento y el cierre de las brechas de desarrollo entre el ámbito rural y urbano.
3. Que la CONATIC una vez creada diseña un plan de acción que incluye la realización de una encuesta de recursos informáticos del sector público.
4. Que una vez analizados los resultados de las encuestas de recursos informáticos del sector público se concluye que es necesario promover la adopción de políticas que aseguren el mejor uso de los recursos informáticos de las entidades públicas, así como la integración de los sistemas de información del Sector Público, con miras al desarrollo del Gobierno Digital, que permitan un mejor, eficiente y oportuno servicio a los ciudadanos.

Por lo tanto emiten la siguiente,

DIRECTRIZ

Artículo 1°— Instruir a las instituciones públicas que aún no tienen presencia en Internet a tomar las medidas necesarias para que en un plazo de seis meses logren dicha presencia mediante el desarrollo de sitios Web institucionales. Para la realización de esto deberán cumplir con todos los trámites y procedimientos que establece nuestro ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2°— Instruir a las instituciones públicas que ya cuentan con presencia en Internet que deberán tomar las acciones necesarias para que un plazo de 18 meses ofrezcan a través de sitios Web los servicios institucionales estratégicos de acuerdo con sus prioridades y la demanda de servicios de sus usuarios; lo anterior en forma interactiva y cumpliendo con estándares de eficiencia, seguridad y amigabilidad. Para la realización de esto deberán presentar al Ministerio de Ciencia y Tecnología a más tardar tres meses a partir de su publicación un plan de acción institucional en donde se incluya el cronograma de actividades que se estarán llevando a cabo y que incorpore un plan de seguridad y un plan de contingencias además de todos los trámites y procedimientos que establece nuestro ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 3°— Establecer normas y mecanismos que permitan la interoperabilidad de los sistemas de información entre instituciones públicas y dentro de ellas cuando por su función así lo requieran empleando tecnologías de manera rentable, eficiente y segura.

Artículo 4°— Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veintiocho días del mes de abril del 2005. PUBLIQUESE. ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA, FERNANDO GUTIERREZ O.